

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 19 de abril de 2017 se recibe oficio No. 634 del 27 de marzo de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observación de “No reside” (fls. 947-948). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 479

<b>RADICADO No.</b>	<b>76-147-33-33-001-2014-00231-00 (76-147-33-33-001-2015-00017-00)</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Jackeline Giraldo López, María Celmar Montoya De García y Otros</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>Empresa de Energía del Pacífico – EPSA y Otros</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>Reparación directa</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 634 del 27 de marzo de 2017, que había sido dirigido al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, según lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 2 de marzo de 2017 (fls. 829-832) el cual fue devuelto el 19 de abril de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observaciones de “No reside” (fls. 947-948), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con las anotaciones referidas, para los efectos que estime pertinentes, de no pronunciarse se entenderá como desistida la prueba solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 17 de abril de 2017 se recibe oficio No. 0200.0220.447.2017 del 6 de abril de 2017, del Director de la Escuela de Medicina, Javier Torres Muñoz (fls. 630-631). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 481

<b>RADICADO No.</b>	<b>76-147-33-33-001-2014-00940-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Roland Camilo Mosquera y otros</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Departamento del Valle del Cauca y otros</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>Reparación directa</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 0200.0220.447.2017 del 6 de abril de 2017, del Director de la Escuela de Medicina, Javier Torres Muñoz (fls. 630-631), en el que manifiesta que “...no tenemos disponibilidad de profesores para estudiar historias clínicas, responder preguntas de pruebas periciales y, en algunas ocasiones, asistir a audiencias en Juzgados o Fiscalías...”, Por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ANA CECILIA POSSO DE MILLAN** Y **DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00979-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 644.350,00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 54,56,58).....\$ 54.000,00

Arancel judicial (58) .....\$ 13.000,00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 391.606,03

TOTAL COSTAS.....\$ 1.102.956,03

=====

SON: un millón ciento dos mil novecientos cincuenta y seis pesos con tres centavos.

Cartago-Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Abril 20 de 2017 A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 388**

Cartago-Valle del Cauca, veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00979-00  
Demandante : ANA CECILIA POSSO MILLAN  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 134 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de un millón ciento dos mil novecientos cincuenta y seis pesos con tres centavos. (\$1.102.956,03).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 062

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: LUCENA MENDEZ GARCIA** Y **DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00998-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

**A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 644.350,00

**COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 52,54,56).....\$ 54.000.00

Arancel judicial (58) .....\$ 13.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 228.947,72

TOTAL COSTAS.....\$ 939.472,72

=====

SON: novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Abril 20 de 2017 A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 378**

Cartago-Valle del Cauca, veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00998-00  
Demandante : **LUCENA MENDEZ GARCIA**  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 134 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos con setenta y dos centavos (\$939.472,72).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 062</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: GLORIA LUCIA IDARRAGA GARCIA** Y **DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00065-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 644.350,00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 54,55, 56).....\$ 54.000.00

Arancel judicial (57).....\$ 13.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 614.226,36

TOTAL COSTAS.....\$ 1.325.576,36

=====

SON: un millón trescientos veinticinco mil quinientos setenta y seis pesos con treinta y seis centavos.

Cartago-Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Cartago-Valle del Cauca. Abril 20 de 2017 A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria.



**Auto interlocutorio No. 379**

Cartago-Valle del Cauca, diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2015-00065-00  
Demandante : **GLORIA LUCÍA IDARRAGA GARCIA**  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 132 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de un millón trescientos veinticinco mil quinientos setenta y seis pesos con treinta y seis centavos (\$1.325.576,36).

**NOTIFÍQUESE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 062

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 19 de abril de 2017 se recibe oficio No. 659 del 3 de abril de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con las observación de “No reside” (fls. 249-252). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 480

RADICADO NO.	76-147-33-33-001-2015-00372-00
DEMANDANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADA	ANA RITA MARÍN PELAEZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 659 del 3 de abril de 2017, que había sido dirigido al Banco AV Villas, según lo dispuesto en la Audiencia Inicial del 30 de marzo de 2017 (fls. 240-242) el cual fue devuelto el 19 de abril de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 249-252), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con las anotaciones referidas, para los efectos que estime pertinentes, de no pronunciarse se entenderá como desistida la prueba solicitada.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 062

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, abril 20 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 21 de marzo de 2017 (fls. 49-54), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 22, 23, 24, 27, 28, 29 30 y 31 de marzo; 3 y 4 de abril de 2017 (inhábiles 25 y 26 de marzo; 1 y 2 de abril de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 57-62).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **478**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00441-00  
DEMANDANTE : GUILLERMO RANGEL CASTAÑO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 039 del 21 de marzo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, abril 20 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2017 (fls. 111-115), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de marzo de 2017 (inhábiles 18, 19, 20, 25 y 26 de marzo de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 116-120).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **477**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00470-00  
DEMANDANTE : LUZ MERY GIL JIMÉNEZ  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 037 del 14 de marzo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago – Valle del Cauca, abril 20 de 2017. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 27 de marzo de 2017 (fls. 87-91), la que fue notificada el 28 de marzo de 2017 (fls. 92-96), de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 29, 30 y 31 de marzo; 3, 4, 5, 6, 7, 17 y 18 de abril de 2017 (inhábiles 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2017). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por el demandado (fls. 97-105).

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Auto de sustanciación No. **476**

RADICADO No. : 76-147-33-33-001-2015-00491-00  
DEMANDANTE : INÉS NARANJO GRISALES  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 043 del 27 de marzo de 2017, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes seis (6) de junio de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez allegado oficio No. 0090.0096-93-2017 del 7 de abril de 2017, suscrito por el Jefe de Departamento de Física, Luís Norberto Granda V., de la Universidad del Valle (fls. 731-732). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 486

**Proceso:** 76-147-33-33-001-2015-00506-00  
**Medio de control:** Reparación directa  
**Demandantes:** Alvin Londoño Arbeláez y otros  
**Demandados:** Municipio de Sevilla - Valle del Cauca y otros.

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que se allegó al expediente, por parte del Jefe de Departamento de Física de la Universidad del Valle, Luís Norberto Granda, oficio No. 0090.0096-93-2017 del 7 de abril de 2017 y allegado a este despacho judicial el 17 de abril de 2017 (fls. 731-732), en el que manifiesta: "... 1. *El Departamento de Física de la Universidad del Valle no cuenta con personal calificado en el área de física forense. 2. El Departamento de Física de la Universidad del Valle tampoco posee los medios técnicos idóneos (laboratorios y equipos propios del área de la física forense) que permitan emitir conceptos en física forense en forma seria y responsable... (e)sta dependencia no cuenta con el personal formado ni los medios tecnológicos y académicos para emitir juicios de tipo forense, no podemos suministrar datos de personal con formación en el perfil específico que ustedes solicitan. ...*".

Dado lo anterior, y con el fin de darle trámite a la prueba decretada, se ordena oficiar por secretaría a la Universidad Tecnológica de Pereira – Risaralda, ubicada en la Carrera 27 No. 10-02 Barrio Álamos, de Pereira – Risaralda, para que designe a un licenciado en física y matemática, con el fin de establecer según el video que se aportará, de conformidad a la duración del mismo y el desplazamiento de la motocicleta, la velocidad a la que se desplazaba el occiso Fabián Londoño Arbeláez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 94.284.677 expedida en Sevilla – Valle del Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y llamado en garantía, corrieron los días 1, 2 y 5 de diciembre de 2016 (Inhábiles, 3 y 4 de diciembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 467

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00845-00
DEMANDANTES	PAMELA ANDREA GIRALDO VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADOS	HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que el demandado E.S.E. Hospital Santa Ana de Bolívar – Valle del Cauca, contestó la demanda dentro del término (fl. 191), y el llamado en garantía Compañía de Seguros La Previsora S.A., también contestó oportunamente la misma (fl. 227), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentada oportunamente por el demandado E.S.E. Hospital Santa Ana de Bolívar – Valle del Cauca (fls. 130-160) y la contestación del llamado en garantía Compañía de Seguros La Previsora S.A. (fls. 198-226).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 7 de septiembre de 2017 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Julián Muriel Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.932 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 169.684 del C. S. de la J., como apoderado del demandado E.S.E. Hospital Santa Ana de Bolívar – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 141).

4 - Reconocer personería al abogado Oscar Elías Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.500.396 expedida en Dosquebradas - Risaralda y T.P. No. 82.229 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía Compañía de Seguros La Previsora S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 211).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>062</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 6, 10 y 11 de mayo de 2016 (Inhábiles, 7, 8 y 9 de mayo de 2016). La parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 88-91). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 471

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00847-00
DEMANDANTE	SOFIA GARCIA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 85), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la abogada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 71-83) presentada oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 7 de septiembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Viviana Novoa Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 162.969 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 84).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>062</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2016. La parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 211-219). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 473

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00848-00
DEMANDANTE	MAYERLIN OBANDO OBANDO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada Nación – Rama Judicial contestó la demanda dentro de término (fl. 202), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la abogada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 153-157) presentada oportunamente por la demandada Nación – Rama Judicial.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 12 de septiembre de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Viviana Novoa Vallejo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.180.437 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 162.969 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 150).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>062</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 6, 10 y 11 de mayo de 2016 (Inhábiles, 7, 8 y 9 de mayo de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 474

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00849-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS MANTILLA SOTO
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO – EMCARTAGO S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada contestó la demanda dentro de término (fl. 156), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la abogada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 79-155) presentada oportunamente por la demandada.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 12 de septiembre de 2017 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Claudia Lorena Arias Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.436.624 y T.P. No. 243.999 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Empresas Municipales de Cartago – EMCARTAGO S.A. E.S.P., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 78).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>062</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 475

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00857-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA COLORADO JORDAN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 83), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Jorge Iván Gálvez García, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 85-88). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 78-82) presentada oportunamente por el demandado.
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 12 de septiembre de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Javier Mauricio Pachón Arenales y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 94.460.250 y 94.407.291 y T.P. Nos. 119.891 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 64-67).

4 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Cauca y T.P. No. 235.364 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Departamento del Valle del Cauca, contenida en el escrito visible a folios 85-88, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>062</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 21/04/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El 20 de abril de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de dos cuadernos con 24 folios y 11 folios cada uno. Sírvasse proveer.

Cartago-Valle del Cauca, abril 20 de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 470**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00052-00  
Accionante: JULIAN OSORIO CÁRDENAS  
Accionado: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Cartago-Valle del Cauca, abril veinte (20) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El 19 de abril de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 48 folios. Sírvese proveer.

Cartago-Valle del Cauca, abril 20 de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 472**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00066-00  
Accionante: **JESÚS ALBEIRO IDARRAGA DELGADO**  
Accionado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, abril veinte (20) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: El 19 de abril de 2017, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 46 folios. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca, abril 20 de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 469**

Acción: TUTELA  
Radicación: 76-147-33-33-001-2016-00067-00  
Accionante: **CARLOS CESAR BRICEÑO CONTRERAS**  
Accionado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Cartago-Valle del Cauca, abril veinte (20) dos mil diecisiete (2.017).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril 20 de 2017.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. **392**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00034-00
DEMANDANTE	<b>LUZ MARIA AGUDELO DUQUE Y OTROS.</b>
DEMANDADO	IPS MUNICIPAL DE CARTAGO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

La señora Luz María Agudelo Duque y otros, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda en contra la I.P.S. Municipal de Cartago, la Nueva EPS S.A. y la Secretaría de Salud del Municipio de Cartago-Valle del Cauca, solicitando que se les declare responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, con ocasión de la falla en la prestación del servicio, por omisión, que condujo al fallecimiento de quien vida respondía al nombre de Rey de Jesús Agudelo Duque.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

1º. De conformidad con el artículo 157 del CPACA, deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, en el sentido de aclarar y concretar los perjuicios causados, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales.

2º. Se deberá allegar copia de audiencia de conciliación prejudicial realizada en la Procuraduría 211 Judicial I para Asuntos Administrativos, que originó la constancia aportada al proceso (fl. 117), con el fin de determinar las partes demandadas asistentes a la misma, concretamente con el fin de precisar la representación legal de la Secretaría de Salud del Municipio de Cartago-Valle del Cauca.

3º. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, relacionada con la representación legal de la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, se deberá adecuar la demanda en el sentido que concrete lo pertinente a esta demandada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando las copias necesarias de lo subsanado para allegarse a los traslados, con la advertencia que si no lo hiciere en dicho lapso el despacho tomará las medidas que considere pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso para efectos de su estudio lo pertinente para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 196 folios, y 4 CD. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril 20 de 2017.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. **390**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00049-00
DEMANDANTE(s)	LUIS HORACIO GARCIA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO(s)	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor LUIS HORACIO GARCIA OSORIO (presunto privado injustamente de la libertad), quien actúa en su propio nombre; AMPARO VILLEGAS MORENO (compañera permanente), SANDRA MILENA GARCIA VILLEGAS y ANYI MELISSA GARCIA VILLEGAS (hijas del afectado); por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de que se declare a las entidades demandadas administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de la libertad que fue objeto el señor LUIS HORARIO GARCIA OSORIO.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, o quienes hagan sus veces, lo

cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
6. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Juan Bautista González Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.493 de Sevilla-Valle del Cauca y Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 233.429 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes otorgados (fls. 1 – 4 del expediente).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de **34** folios en cuaderno principal, y 6 cd como traslados, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

### **Auto interlocutorio No. 383**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00069-00  
DEMANDANTE **MARÍA NELIDA ARIAS DE GOMEZ**  
DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – LABORAL

La señora **MARÍA NELIDA ARIAS DE GOMEZ**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **01 de noviembre de 2016**, originado en la petición presentada el **01 de agosto de 2016**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la **Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el

numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1-3 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de **31** folios en cuaderno principal, y 6 cd como traslados, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

### **Auto interlocutorio No. 385**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00070-00  
DEMANDANTE **HAROLD WILSON GARCÍA MARÍN**  
DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – LABORAL

El señor **HARDOLD WILSON GARCÍA MARÍN**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **24 de septiembre de 2016**, originado en la petición presentada el **24 de junio de 2016**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: **la Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el

numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1-2 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de **31** folios en cuaderno principal, y 6 cd como traslados, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

### **Auto interlocutorio No. 386**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00071-00  
DEMANDANTE **JOSÉ MARROQUIN ARARAT**  
DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – LABORAL

El señor **JOSÉ MARROQUIN ARARAT**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **10 de septiembre de 2016**, originado en la petición presentada el **10 de junio de 2016**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la **Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el

numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1-3 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de **34** folios en cuaderno principal, y 6 cd como traslados, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

### **Auto interlocutorio No.**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00072-00
DEMANDANTE	<b>HERNANDO CASTAÑEDA AGUIRE</b>
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **JOSÉ HERNANDO CASTAÑEDA AGUIRE**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **10 de septiembre de 2016**, originado en la petición presentada el **10 de junio de 2016**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la **Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el

numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1-2 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de **32** folios en cuaderno principal, y 6 cd como trasladados, para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos diecisiete (2017).

### **Auto interlocutorio No. 387**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00073-00  
DEMANDANTE NYDIA FERNADEZ MEJIA  
DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – LABORAL

La señora **NYDIA FERNADEZ MEJIA**, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral presenta demanda en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, solicitando se declare la nulidad del acto ficto configurado el **06 de enero de 2016**, originado en la petición presentada el **06 de octubre de 2015**, en cuanto le negó el derecho al pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, equivalente a un día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (65) días hábiles después de haber radicado la solicitud de cesantías ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma, y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de: la **Nación, Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el

numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia - Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1-3 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que fue remitido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Buga - Valle del Cauca la oficina Judicial de Reparto para ser asignado a los Juzgados Orales de Cartago- Valle del Cauca. Consta de 318 folios en cuaderno principal, 3 traslados y 2cds. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**Auto Interlocutorio No. 391**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00074-00  
DEMANDANTE **CLAUDIA ALEXANDRA POSSO RAMIREZ**  
DEMANDADO MUNICIPIO DE LA UNIÓN-VALLE DEL CAUCA  
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO – LABORAL

La señora **Claudia Alexandra Posso Ramírez**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra del **Municipio de La Unión - Valle del Cauca**, solicitando se declare la nulidad de la resolución No. 456 de fecha 6 de mayo de 2016, acto administrativo mediante el cual el municipio de La Unión - Valle del Cauca, ordena la terminación del nombramiento en provisionalidad en empleos de carrera administrativa de la señora Claudia Alexandra Posso Ramírez, por la supresión de dichos cargos, la nulidad de la resolución No. 691 del 27 de junio de 2018, acto administrativo por medio del cual el municipio de La Unión- Valle del Cauca, rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandante, y la nulidad del Decreto 029 del 31 de enero de 2016, acto administrativo por medio del cual se modificaron empleos de la planta de cargos del municipio de La Unión Valle del Cauca; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al Representante Legal del **Municipio de La Unión - Valle del Cauca**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar

demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
7. Reconocer personería al abogado Juan Camilo Murcia Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.243.118 expedida en Neiva- Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 214.160 del C. S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 22-23).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 49 folios, 2 copias para traslados, 1 copia de la demanda y 1 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.389

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00077-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO y
OTRAS	
DEMANDADO	IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO
.E.SE. -VALLE CAUCA	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La señora SANDRA MILENA HERNANDEZ GIRALDO (madre de la menor afectada), quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor ESTEFANIA GALEANO HERNANDEZ; por medio de apoderado judicial, han presentado demanda a través del medio de control de reparación directa en contra la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO ESE, solicitando se declaren a la demandada solidaria, administrativamente y extracontractualmente responsables por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del nasciturus que llevara en su vientre la menor ESTEFANIA GALEANO HERNANDEZ, acaecida el 29 de diciembre de 2016, como consecuencia de la presunta falla en el servicio por las omisiones y negligencia médica y administrativa en que incurrió la entidad que le prestaron la asistencia médica a la gestante .

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poderes, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

Igualmente, el despacho encuentra que la parte demandante deberá acompañar las copias necesarias para efectos de dar cumplimiento al C. G. del P., concretamente en lo relacionado con allegar copias de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 612 del C. G. del P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Ordenar a la parte demandante que allegue copias la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 612 del C. G. del P.
3. Disponer la notificación personal al representante legal de la IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO .E.SE. – VALLE DEL CAUCA , o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a los demandantes, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
6. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el párrafo 1º del artículo 175 ibídem.
7. Ordenar a la parte demandante en el término máximo de diez (10) días depositar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 46935004331-2 convenio 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso.

Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

8. Reconocer personería a el abogado JULIO CESAR DIAZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.153.085 de Usaquén y Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 50.737 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folios 1 a 2 del cuaderno principal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 61

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 20/4/2017

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria